

33

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO : ANDERSON YAIR LOZANO OSPINA
RADICADO : 2019-00641-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 2 / ENE 2021

Victor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Anderson Yair Lozano Reyes, para obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –PAGARÉ N°. 669-, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 4 de octubre del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Anderson Yair Lozano Reyes, se notificó por conducta concluyente, el 24 de junio del 2020; sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Anderson Yair Lozano Reyes, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Victor Hugo Balaguera Reyes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 4 de octubre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requirase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$300.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 06 hoy,
28 ENE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO